

**INFORME DE SECRETARIA:** Hoy 15 de julio de 2020 paso a Despacho de la señora Juez los anteriores documentos (fls. 207-217)

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-067  
 PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL –CENTRO COMERCIAL  
 PARQUE CALDAS NIT. 890.807.803-1  
 DEMANDADOS: A. MORENO A. Y CIA. S. EN C.  
 NÉSTOR ALONSO AGUIRRE FRANCO C.C. 75.078.278  
 LINDELIA FRANCO DE AGUIRRE C.C. 24.361.374

Los documentos obrantes a folios 207 en adelante se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales.

Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el auto del 3 de febrero de 2020, mediante el cual se aceptó la reforma a la demanda, se aclara que los demandados: sociedad A. MORENO A. Y CIA. S. EN C. y LINDELIA FRANCO DE AGUIRRE, fueron notificados por estado por estar ya vinculados legalmente al proceso. Por su parte, al señor NÉSTOR ALONSO AGUIRRE FRANCO se le debería notificar tanto el mandamiento de pago como este último proveído, toda vez que aún no se le había enterado ninguna de dichas providencias.

Así las cosas, teniendo en cuenta que de los anexos adjuntos al expediente a partir del folio 207 se evidencia que ya se le notificó el mandamiento de pago al señor Aguirre Franco, se requiere a la parte actora para que proceda a notificarle también el auto que aceptó la reforma de la demanda, como ya se había dispuesto.

Una vez se cumpla dicho acto se continuará el trámite del proceso.

En relación con la entrega de dineros los mismos solo podrán autorizarse cuando exista liquidación en firme, a menos que exista consentimiento de su titular.

**NOTIFÍQUESE**



**VALENTINA SANZ MEJÍA  
JUEZ**